

señor X. X. su derecho a pedirlo.

Sostiene el señor apoderado de la parte contraria que el secuestro, en este caso, corresponde al juez que debe conocer del juicio, aseveración completamente desatentada porque está en pugna con el mismo texto legal que autoriza el secuestro, el cual puede solicitarse ante el juez del lugar donde se hallen los bienes. Y finalmente, alega que el juez de B..... es incompetente, por razón de cuantía, para decretar el secuestro, a lo que respondo con el argumento capital de la propia disposición que lo autoriza: «La persona que se crea con derecho de perseguir cosas muebles que pueden ser sustraídas, transportadas, ocultadas, empeoradas o disipadas, puede pedir, antes de establecer la demanda, el secuestro de ellas, ante el juez del lugar donde se encuentren».

Hay más aún. Si en el ánimo del legislador hubiera estado que la solicitud se hiciera ante el juez competente por razón de cuantía según las reglas comunes, lo habría preceptuado expresamente, como lo preceptuó para el caso de acción personal contemplado en el artículo 9 de la misma ley. Cuando el sentido de una disposición sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Ninguna garantía consagrará el artículo 8 de la ley 40 de 1907 si hubiera de buscarse para el secuestro un empleado competente. Es claro que el legislador al expedir el precepto contenido en el artículo 8 tantas veces mencionado, tuvo en mira proteger los intereses del presunto demandante, se satisfizo con decir que el secuestro puede pedirse al juez del lugar en donde se encuentren los bienes, con lo cual le dio jurisdicción para ese solo efecto, sin atender a la competencia para conocer de la demanda que—de paso—por disposición del artículo 31 de la misma ley debe establecerse dentro de los seis días siguientes al en que el secuestro se haya practicado.

Que la intención del legislador colombiano al establecer el secuestro, está conforme con la tesis que sostengo, lo corrobora el artículo 300 de la ley 103 de 1923, que dice: «El embargo o el secuestro preventivos pueden pedirse ante el juez del lugar donde los bienes están situados, aun cuando no sea el competente para conocer del juicio». Esta disposición, posterior al artículo 8 de la ley 40 de 1907, determinó mejor el caso precisamente para evitar interpretaciones erróneas, so pretexto de seguir las reglas generales de la jurisdicción y realizar más cumplidamente el verdadero propósito del secuestro que es garantizar los intereses del que lo solicita.

Por virtud de lo expuesto, el señor juez municipal de B..... es competente, como lo sería cualquiera otro en caso semejante, para decretar el secuestro por acción real, siempre que se le demande, aunque el asunto sea de otra jurisdicción, y usted está en el deber de confirmarlo, si considera que también usted la tiene.

RAFAEL MONTOYA

EL SALARIO

(Continuación)

4º) SISTEMAS DE SALARIO

Los modos posibles de remuneración del trabajo del obrero pueden ser tres: el Salario propiamente dicho; la participación pura y simple en los beneficios; y el sistema mixto, es decir, un salario prefijado de antemano y complementado al mismo tiempo con una cierta participación en los beneficios.

De estas formas o sistemas de salario el más comúnmente usado es el salario simple que consiste en la retribución, conocida de antemano entre el patrono y el obrero, que recibe éste de aquél a cambio de su trabajo. Este salario como todo tiene sus ventajas y sus desventajas. Por una parte pone al obrero a salvo de las insolencias de la industria o empresa, tiene su precio fijo que en nada depende del buen o mal éxito de sus patronos; se satisface de su salario con la oportunidad que corresponde a la exigencia de sus necesidades. Por otra parte el salario simple fomenta en la clase obrera la rutina y no pocas veces la ociosidad; el obrero se contenta con trabajar las horas o la obra convenida y no le interesa que lo que haga sea lo mejor posible y esto por que no se siente estimulado con la esperanza de mejor suerte; pierde la iniciativa que de otra manera pudiera tener o desarrollar, lo mismo que embota su inteligencia, convirtiéndose, en una palabra, en un simple instrumento de su patrono.

El sistema de la participación en los beneficios lejos de resultar un contrato conmutativo resulta como un contrato de sociedad. El patrono aporta su capital, las materias primas, las máquinas, etc., etc. y el obrero corresponde con sus brazos y su inteligencia. En esta sociedad, dice Garriguet, «hay una asociación pacífica y fecunda del capital y del trabajo en vista de la producción».

Este sistema que a ojos visto aparece ajustado a la equidad, es desgraciadamente pura literatura. Su aplicación resulta imposible y lleva consigo muchos inconvenientes. Como dije antes, según este sistema el patrono ofrece su capital y el obrero su trabajo y luego se reparten a prorrata los beneficios y la responsabilidad proporcional de los riesgos. Las dificultades que hacen imposible la práctica de este sistema están en la carencia de recursos por parte del obrero, que no le permiten esperar el término de las operaciones productivas y sostener las pérdidas a que se expone. La fijación de la parte proporcional que les corresponde en las utilidades y riesgos es bien difícil y tanto que nada es tan delicado y

peligroso. Por otra parte no deja de ser odiosa la servidumbre de inspección a que necesariamente se vería obligado el patrono en sus libros de contabilidad. Estos motivos de desventaja, bien poderosos por cierto, hacen prácticamente imposible este sistema.

El sistema mixto sí es más práctico que el anterior y más ventajoso que el salario simple. Participa de las ventajas de los dos anteriores, aunque también envuelve la desventaja de la revisión de la contabilidad del patrono, lo que puede llegar a ser hasta intolerable. En el sistema mixto el trabajo percibe una retribución fija y al mismo tiempo se complementa con alguna participación, interesando de esta manera al obrero, al cual le conviene que se produzca mucho y bueno, teniendo así ocasión al desarrollo de sus facultades intelectivas. Con este sistema las relaciones de ambas partes resultarán más amistosas y el contrato será más respetado y por lo tanto más estable. Como una especie de este sistema existe el conocido con el nombre de El Accionariado obrero, cuya finalidad es aproximar los intereses del Capital y del Trabajo, pudiendo por lo tanto ser considerado como factor eficaz de pacificación, de orden y de bienestar social. El Accionario Obrero consiste en conceder al obrero participación, como accionista, en la empresa a la cual presta su trabajo, quedando por consiguiente el obrero colocado en la categoría de socio de la empresa, aunque por lo común con derechos más limitados que los socios ordinarios.

Otros sistemas de salario son: el salario a escala móvil, el sobresalario, la prima y la subvención.

El salario de escala movable, conocido en Inglaterra con el nombre de *sliding scale*, es poco práctico y ofrece muchos peligros para el obrero, el cual sería víctima de un juego caprichoso, al que no debe someterse de ninguna manera. En la escala móvil el precio del trabajo está siempre convenido de antemano y su pago, como en el salario, se hace inmediatamente; pero es un salario que puede subir o bajar, según que suba o baje el precio corriente de los productos. Este salario se diferencia de la participación en los beneficios en que en aquél no hay proporcionalidad entre el beneficio que aporta el producto y el salario; sino que lo que sucede es un movimiento en la cuota inicial en relación con el del beneficio.

El sobresalario o suplemento consiste en un aumento que, sobre la tasa ordinaria del jornal, se concede al obrero por una producción mayor, que es más rápida o más esmerada de lo común.

El doctor Mariano Ospina Pérez trae en sus conferencias sobre Economía Industrial una especie de salario muy afín con el que acabo de exponer: el salario por el pago diferencial. En dos casos se presenta este salario en la producción: en el primero el empresario está interesado en hacer que los obreros produzcan mayor cantidad, aun a costa de aumentar el precio de la unidad; en el segundo, se trata de aumentar la producción, disminuyendo el costo de precio de la unidad; pero sin rebajar el salario del obrero, antes bien uamentándolo.

En el primer caso hay demanda de obra y escasez de brazos, en el segundo hay abundancia de brazos para aumentar la producción. En este caso, el precio por unidad debe bajar y sin embargo se procura que los salarios no bajen a pesar de la baja del costo.

En el primer caso, urgencia de producción, se pagan las unidades comunes que producen el obrero al precio ordinario, y las últimas unidades, o sea el aumento extra de la producción se pagan más caras. En el segundo caso sucede lo contrario: las últimas unidades se pagan más baratas. De cualquier modo que se haga el pago diferencial, dice el profesor Ospina, es siempre una mejora para las condiciones recíprocas y el consiguiente acercamiento del capital y del trabajo.

PRIMAS.—Las primas se dan sobre la cantidad del trabajo. Por ejemplo, cuando se tiene urgencia de terminar una obra se dan las primas como estímulo a la mayor producción. También se dan al obrero con el objeto de que economice gastos por medio de su cuidado y habilidad en los de las materias primas, conservación y limitación de las máquinas. Si se tiene empeño de que la producción resulte lo mejor posible también se puede estimular al obrero con las primas. La aplicación de las primas en este sentido son muy provechosas, pero su aplicación resulta peligrosa y delicada a causa de las apreciaciones personales que pueden ser más o menos parciales.

Por último tenemos la subvención, que consiste en diferentes beneficios concedidos al obrero en forma de alquileres a precios bajos, para leña o carbón, y comestibles, socorros en caso de enfermedad, imposiciones en cajas de retiros, etc., etc.

5.—CLASIFICACION DEL SALARIO

El salario se puede clasificar en nominal y real. El primero se avalúa en moneda: se determina por el patrono y el obrero. El real es la cantidad de objetos útiles que el obrero puede procurarse con su trabajo; éstos objetos útiles se los puede procurar también con el salario nominal. Bien distintos son estas dos clases de salario, porque la significación del salario en dinero difiere grandemente según el poder de compra de la moneda. Se da el caso en virtud de este motivo, de que un obrero tenga menor salario nominal que otro, que con todo tiene un salario real mucho mayor.

El salario se puede pagar en metálico o bien en género o mercaderías, que otros llaman en especie o en naturaleza: *salairé en specés*. Comúnmente el salario es pagado en dinero. También en algunas partes y más a menudo a los obreros rurales se les paga el salario, parte en dinero y parte en especies, resultando una forma mixta de salario. El pago hecho en especie a los rurales lo hacen en forma de alimentos. Lo mismo sucede en ciertas fábricas, en las que los empresarios agregan a los establecimientos grane-

ros, tiendas o economatos. El obrero recibe diariamente vales de asistencia que tienen un valor convencional, los cuales se pueden cambiar por algunos de los artículos de los dichos graneros. Estos vales se retienen en la tienda para liquidarlos el día de la paga. Este salario mixto es el conocido con el nombre de Truck-System: sistema de trueque. En un principio este sistema ofreció muchos beneficios a los obreros cuando con él sólo se pensaba en suministrarles subsistencias más baratas a título de pura humanidad. Pero luégo este sistema se degeneró en explotador del obrero, siendo las tales tiendas verdaderas pulperías en las cuales sólo se pensaba en el negocio provechoso a costillas de la necesidad del pobre.

Entre nosotros he tenido ocasión de observar, existe algo muy parecido en las trilladoras de café. A las obreras se les paga diariamente con monedas de cobre representativas del valor del jornal, las cuales cambian con una rebaja de un 30 o/o en las tiendas o pulperías de sus relacionados. Como se ve, los empresarios son ajenos al negocio que sus obreras puedan hacer; ellos sólo les facilitan los medios de abastecerse a tiempo de lo preciso en el día, con lo cual se les hace bien: las pobres mujeres no pueden esperar 8 días o mejor sus acreedores no las esperan; el mal está en la usura de estos pulpos de mil tentáculos.

El salario puede ser, además, directo o indirecto. El indirecto comprende todas las subvenciones debidas a la liberalidad y generosidad de los patronos: tales como las primas de ancianidad, los alojamientos a precios reducidos, cajas de socorro o de retiros, los economatos y sociedades cooperativas de consumo. Permítase me abrir aquí un paréntesis para loar a la Compañía Colombiana de Tabaco que ha sabido, con tanta bondad y sabiduría, establecer estos salarios indirectos.

El salario directo puede ser ordinario y extraordinario. El extraordinario comprende la participación en los beneficios, las primas y los sobresueldos, de los cuales ya hemos dicho algo.

Tásase también el salario a jornal o por piezas, es decir, a tajo y destajo, con relación el primero a la unidad de tiempo y el otro a la cantidad de productos. En primer lugar se distinguen dos clases de arrendamiento: arrendamiento de servicios y arrendamiento de obra. En cambio el objeto especial del arrendamiento de obra es el determinado trabajo que hay que ejecutar. De tan marcada diferencia se origina la manera de pagar y de avaluar el salario. En el arrendamiento de servicios se hace relación al tiempo. En el arrendamiento de obra se tiene en cuenta la obra convenida o estipulada; es el salario por piezas o a domicilio. De suerte que hay dos unidades de medida: el tiempo y el trabajo.

JORGE CAMPILLO MOLINA

(M. del C. J.)

- COMENTARIOS -

La biblioteca de la Escuela ha sido maravillosamente enriquecida. Ha puesto el doctor Uribe Misas el más laudable empeño en mejorarla, con la consecución de muchas obras de incuestionable importancia, relacionadas con todo lo que se refiere a nuestros estudios.

Pero desgraciadamente se lee muy poco en nuestra biblioteca. Sucede que los estudiantes de segundo año en adelante (cuando no desde primero) consiguen acomodos en empleos públicos o entran en oficinas judiciales de particulares, deseosos de ir haciendo su práctica forense, y en veces requeridos por estrecheces pecuniarias que atentan contra la tranquilidad de sus estudios. Y no está ello mal, ya que así pueden hacer su carrera muchos sujetos que en otra forma no podrían coronarla y ya que practicando los estudiantes en alguna oficina pueden al salir, no encontrarse totalmente desorientados ante la realidad de las cosas, harto diferente casi siempre de como se divisa desde la tranquilidad de las aulas. El estudiante que salga de la Escuela sin haberse pasado por ninguna oficina en el curso de su carrera de Derecho, sale en las condiciones en que podría salir un estudiante de Medicina que se graduara sin haber entrado nunca al Hospital.

Y aquí surge la dificultad: no van los estudiantes a la Escuela sino a las clases, sin tiempo para visitar la biblioteca.

Estas las razones por las cuales nos proponemos presentar una proposición en el Centro Jurídico, a fin de que solicite del Consejo Directivo de la Facultad, permiso para retirar los libros del establecimiento, para leerlos en la calle en horas de desocupación, como son las de la noche, en que se halla cerrada la biblioteca.

A primera vista esto presenta una gravedad enorme, por los posibles (o seguros) deterioros de las obras prestadas. Mas eso se subsana, estableciendo v. gr., un sistema de depósitos, por el cual quien quiera retirar una obra debe tener un depósito de cinco pesos digamos, para garantizar su devolución dentro de cierto tiempo y en buen estado.

No hallamos inadecuada la fórmula que proponemos: pueda ser que ella prospere, para que les llegue el "violeto" a los emperzados y durmientes amigos que custodia el también durmiente don Samuel.

La idea que propusimos a discusión en nuestro editorial del número anterior de esta revista sobre fundación de una clase sobre legislación de hidrocarburos, causó buena impresión. Mereció favorables comentarios en algunos diarios de la ciudad y priva-